



Expediente: **05615162019**
Radicado: **RE-05894-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/09/2021** Hora: **15:25:10** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1- Que mediante Resolución **131-0432-2020 del 20 de abril de 2020**, notificado por correo electrónico el 20 de abril de 2020, en el artículo primero la Corporación **OTORGO** el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6084 de propiedad de la sociedad **GUZMAN CÀCERES Y CIA S.C.S" EN LIQUIDACIÒ**", con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"EL TRAMO 17 DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGROVIA "LA HERRADURA" (CALLE 65), LA CUAL PERMITIRÁ LA CONEXIÓN ENTRE LA CARRERA 47 -VÍA BELÉN SOBRE EL SECTOR POSTOBÓN, Y LA CARRERA 54, SECTOR FONTIBON"**, las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Matrícula	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)	Área de aprovechamiento (Has.)
020-6084 (Predio 16)	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitánica</i>	Ciprés	9,23	0,17	195	28,59	17,15	Tala	0,00044
	Fabaceae	<i>Acacia sp</i>	Acacia	17	0,37	1	1,27	0,76	Tala	0,000010
	Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	5,38	0,18	8	0,76	0,47	Tala	0,000020
	Euphorbiaceae	<i>Croton Magdalenensis</i>	Drago	8,50	0,18	3	0,45	0,27	Tala	0,0000076
	Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	14,70	0,30	18	13,09	7,65	Tala	0,00012
	Myrtaceae	<i>Syzygium jambos</i>	Pomarrosa	9,33	0,17	3	0,44	0,26	Tala	0,000013
	Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cuero	5,32	0,17	11	0,93	0,56	Tala	0,000025
	Asteraceae	<i>Vebesina sp</i>	Camargo	10	0,15	3	0,37	0,22	Tala	0,0000053
	Hypericaceae	<i>Vismia lauriformis</i>	Carate rojo	5,14	0,14	7	0,38	0,23	Tala	0,000011
TOTAL						249	46,28	27,57		0,0006519

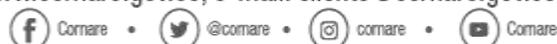


re.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-273/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





1.1 Que en la mencionada Resolución la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento forestal por término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto, quedando ejecutoriada el 4 de mayo de 2020.

2. Que mediante radicado CE-07282-2021 del 4 de mayo de 2021, la señora MARÍA FERNANDA MARÍN GALEANO. Profesional Universitario GO1-Subsecretaría de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, solicito a la Corporación “precisar el término de la vigencia de la Resolución 131-0432 del 20 de abril de 2020”; que mediante radicado CS-03801-2021 del 6 de mayo de 2021 la Corporación le informa entre otros lo siguientes “Mediante Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, complementada a través de la Resolución 112-1130 del 01 de abril de 2020, Cornare a raíz de la emergencia sanitaria por el Covid-19, adoptó mecanismos contingentes para la atención y cumplimiento de las funciones Corporativas, por lo que suspendió términos procesales, por ende aquellos que están contenidos dentro de los acto administrativo que se le notificó, tales como el cumplimiento de obligaciones y términos de vigencia, se empezarán a contar a partir del día siguiente de que el Gobierno Nacional levante las medidas impuestas de movilización de personas y vehículos.

De otro lado, mediante la Resolución 112-2735 del 28 de agosto de 2020, La Corporación Levantó desde el 1 de septiembre de 2020, la suspensión de términos declarada mediante la Resolución 112-0984 del 24 de marzo de 2020, aclarada y complementada a través de la Resolución 112-1130 del 1 de abril de 2020..., El aprovechamiento forestal tiene vigencia hasta el 1 de septiembre de 2021, por la condición mencionadas”.

3. Que mediante oficio con radicado **CE-14988-2021 del 30 de agosto de 2021**, el secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, el señor John Dairon Jaramillo Arroyave, solicita ante la Corporación prórroga el termino de vigencia de la Resolución **131-0432-2020**, argumentando entre otros... “Dicha solicitud se realiza teniendo en cuenta que, si bien se ha dado inicio a las obras constructivas referentes al destacado proyecto vial, a la fecha se sigue gestionando el permiso de intervención correspondiente para dicho predio.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*



re.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

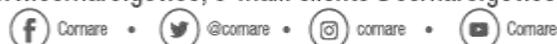
F-GJ-273/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El artículo 2.2.1.1.7.12 de Decreto 1076 de 2015 señala **“Vigencia de permisos de aprovechamiento.** *La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo a la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto – Ley 2811 de 1974”*

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-0432-2020 del 20 de abril de 2020**, mediante la cual Cornare otorgó permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-6084 de propiedad de la sociedad **GUZMAN CÁCERES Y CIA S.C.S” EN LIQUIDACIÓ**”, con el fin de ejecutar el proyecto denominado **"EL TRAMO 17 DEL PLAN VIAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGROVÍA "LA HERRADURA" (CALLE 65), LA CUAL PERMITIRÁ LA CONEXIÓN ENTRE LA CARRERA 47 -VÍA BELÉN SOBRE EL SECTOR POSTOBÓN, Y LA CARRERA 54, SECTOR FONTIBON"**, por un término de doce **(12) meses** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su representante legal o delegado, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución **131-0432-2020 del 20 de abril de 2020**, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal o delegado, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO**





HERNANDEZ ALZATE, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.16.2019 Tramo 17

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

*Asunto: Prórroga **Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.***

Fecha: 1/09/2021



re.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 12-feb-2020

F-GJ-273/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

